

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín Once (11) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Yeiner Yesid Murillo Mosquera C.C. Nro. 1.001.026.641
Accionada	Nueva EPS S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00108 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial entregado en las instalaciones del juzgado por el joven **Yeiner Yesid Murillo Mosquera** refiere que desde el 08 de Enero de 2024 se encuentra en la ciudad de Medellín para la práctica de exámenes médicos con retorno a la ciudad de Apartadó el 13 de enero del corriente, informa que NUEVA EPS había autorizado “PAQUETE DE ALOJAMIENTO CADA NOCHE RIONEGRO TARIFA POR PERSONA;TRANSPORTE C1REDONDO MEDELLIN RIONEGRO O RIONEGRO MEDELLIN INCLUYE TRASLADOS INTERNOS A IPS HOTEL AEROPUERTO” pero a la fecha no ha cumplido, teniendo que asumir por cuenta propia gastos de hospedaje, alimentación y transporte.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocetrinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al Responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **30 de marzo de 2023**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto del señor Yeiner Yesid Murillo Mosquera, identificado con la C.C. Nro. 1.001.026.641 no se han adoptado las medidas necesarias para que (...) (...) “que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

de esta sentencia, adelante las gestiones administrativas pertinentes para autorizar, el reconocimiento y pago de los gastos de hospedaje, transporte y alimentación para el afiliado YEINER YESID MURILLO MOSQUERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.001.026.641 y un acompañante, que le permitan acceder a todos los servicios médicos prescritos por los médicos tratantes, autorizados en municipios distintos al municipio de Apartadó, durante el tiempo que sea necesario para la recuperación de su salud. (..) ORDENAR el tratamiento integral solicitado por la accionante, para el diagnóstico de ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, GRADO 5, por las razones expuestas en la parte motiva..." y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden, pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **30 de marzo de 2023**, notificada el 31 de marzo de 2023, se le concedió un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.

2.En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se regirá por las siguientes reglas:

- a) Se Abrirá Incidente de Desacato a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No.42.823.890 Obligado a Cumplir la orden impuesta por el Juez Constitucional; y se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir SANCIÓN EN SU CONTRA. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se Declarará el Desacato a la Sentencia de Tutela al responsable de cumplir la orden.
- c) En el evento que la persona requerida ya no sea la persona obligada, deberá informarlo de manera inmediata, señalando el nombre del obligado y dirección de notificación.

Notifíquese,

Mábel López León
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72514542fa3fc15e97b081f0ef7fa99d2d907b17a2c4bc8959cd6b0e1afd3623**

Documento generado en 11/01/2024 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>